



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visibles a orden 011 obra contestación por parte de la demandada, señora María Argenis Castro Rojas, a través de apoderado judicial, motivo por el cual, en virtud al poder otorgado, se le reconocerá personería al profesional del derecho, doctor Hernán Herrera Giraldo, para actuar en nombre y representación del demandado, toda vez que, al revisar Registro Nacional de Abogados, aparece con tarjeta profesional vigente.

Ahora, teniendo en cuenta la manifestación que antecede y, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la señora María Argenis Castro Rojas, a partir del día de la notificación de este auto.

Si bien adicional al poder se encuentra escrito de contestación, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente con el abogado de la parte demandada, para que, si lo desea, adicione o complemente el pronunciamiento efectuado dentro del término de traslado, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef0bdf166ab87f7af8a3061cb6c028ac9a238cf9bf20496ec0e4993d4935c97**

Documento generado en 13/07/2023 07:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>